



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 178-2017-MPH/GT

Ayacuchó, 07 AGO 2017

### VISTOS:

La solicitud de **Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano**, con Registro Nº 14685, de fecha 08 de Junio de 2017, presentado por el señor **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.**; el Informe Técnico Nº 130-2017-MPH/51-52, de fecha 20 de Julio de 2017; y la Opinión Legal Nº 106-2017-MPH-GT/AL, de fecha 07 de Agosto de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



Que, concerniente a la autorización para el servicio de transporte de personas, el D.S. Nº 017-2009-MTC, en su artículo 49º, numeral 49.1.1 establece: **"Solo la AUTORIZACIÓN y habilitación vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)"**. Es por ello, que la referida norma en su artículo 50º, numeral 50.1 prescribe: **"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)"**. Asimismo, en el numeral 50.2 señala: **"La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**.

Que, el numeral 55.1 del artículo 55º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece: **"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"**. De tal manera, que el señor **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.**, con el propósito de obtener la Autorización para operar en el ámbito Urbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"**; 33.5 **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)"**; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y 33.8 **"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, el numeral 64.1 del artículo 64º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Por otro lado, el artículo 33º de la referida norma, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"**; 33.5 **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)"**; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino"**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas", y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que **los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial**"; asimismo, el artículo 2º de la referida norma establece que "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su artículo 20º, numeral 20.4.1 señala que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: "Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas," de la clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el numeral 1.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal Nº 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3º). En tal contexto, **todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte, se somete a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.**

Que, el señor **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.**, con fecha 08 de Junio de 2017 solicita la Autorización para prestar Servicio de Transporte Urbano.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 130-2017-MPH/51-52., de fecha 20 de Julio de 2017, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que previa evaluación realizada al recorrido ofertado por el administrado, se pudo determinar que no existe superposición con otras rutas autorizadas, y de existir solo son en pequeños tramos. Asimismo, recomienda se declare admisible la solicitud presentada por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. para el otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, con una flota vehicular de OCHO (08) unidades.

Que, mediante Opinión Legal Nº 106-2017-MPH-GT/AL, de fecha 03 de Agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que se le Conceda la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.

Que, de autos se pudo apreciar que el administrado pagó por concepto de Autorización para Transporte Público Urbano, por el periodo de **UN (01) año**, la suma de **S/. 3, 550.15 Nuevos Soles**; conforme se tiene del Recibo Nº 082-00000062101, de fecha 14 de Julio de 2017.

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece que **"LA AUTORIZACIÓN otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE é INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)".**

Que, el administrado en representación de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.**, ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 74, numeral 74.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, que las rutas ofertadas por la referida Empresa de Transportes serán de mucha utilidad para las personas que residen en la zona. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano a la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.**, por el período de **UN (01) año**, a partir del 03 de Agosto de 2017 hasta el 02 de Agosto de 2018, con una flota de **OCHO (08) unidades vehiculares**, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA vigente:

Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	Y1Y-842	1998	HINOSTROZA GARAMENDI, Ayde.	M3	MITSUBISHI
2	Z3J-707	1997	MEJIA PALOMINO, Maria Esther.	M3	MITSUBISHI
3	Z5I-840	1997	MIRANDA CALDERON, Ever Joel.	M3	MITSUBISHI
4	Y1A-950	1997	QUINTANILLA VILA, Martha.	M3	MITSUBISHI
5	Y1A-746	1996	HINOSTROZA CONTRERAS, Nilo.	M3	MITSUBISHI
6	A4O-718	1995	HINOSTROZA QUISPE, Antonio.	M3	MITSUBISHI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



7	Z2G-703	1995	CARTAGENA MEJIA, Julinho.	M3	MITSUBISHI
8	A7R-757	1995	GARCIA HICHCAS, Gladys.	M3	MITSUBISHI

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **AUTORIZACIÓN** está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

**I. DATOS GENERALES:**

**Razón Social** : Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L.  
**RUC.** : 20602187366.  
**Domicilio** : Asoc. Gral. de Brig. Yanamilla "Ñ" Lote 11 – Distrito de A.A. Cáceres Dorregaray.  
**Colores** : Azul, Blanco y Negro.

**II. DE LA RUTA:**

**Código de la Ruta** : Servicio de Transporte Público Regular de Personas – Ruta 016.  
**Paradero Inicial** : Asoc. Gral. de Brig. Yanamilla "Ñ" Lote 11 – Distrito de A.A. Cáceres Dorregaray.  
**Paradero Final** : San Juan de la Picota (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga).  
**Horario** : 05:30 a.m. hasta las 09:00 p.m.

**III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:**

**Recorrido de Ida:** Av. Héroes de la Pacificación Mz. "Ñ" Lote 11 – Av. Héroes de la Pacificación – Psj. La Mar – Jr. Las Palmeras – Av. Los Robles – Av. General Edwin Donayre – Calle Malecon – Calle Número 16 – Calle Número 17 – Psj. "D" – Calle 13 – Calle Número 2 – Av. Tres (Puerta del Nuevo Hospital) – Av. 9 de Diciembre – Av. Abancay – Av. Los Ángeles – Av. Las Mercedes – Av. Del Ejército – Óvalo Vía Evitamiento – Toda la Vía de Evitamiento – Jr. Bella Vista – Jr. Salvador Cavero (Paradero Huanta) – Av. Mariscal Cáceres – Jr. Los Andes – Jr. Quinua – Av. Del Deporte – Av. Independencia – Av. Luis Masprone (Grifo Gomebol) – Av. 26 de Enero – Av. Vía Los Libertadores – Entrada Carretera Cerro La Picota – Jr. Las Américas – Jr. Ccorihuillca – San Juan de La Picota – Paradero Final Cerro La Picota entrada Capilla.

**Recorrido de Retorno:** Capilla Cerro La Picota entrada Capilla – San Juan de La Picota - Jr. Ccorihuillca - Jr. Las Américas - Entrada Carretera Cerro La Picota - Vía Los Libertadores – Puente Enace – Av. Independencia – Av. Del Deporte – Jr. Miller – Av. Mariscal Cáceres – Jr. Faucett – Vía al Zoológico – toda la Vía de Evitamiento – Ovalo Vía Evitamiento – Av. Del Ejército – Av. Mercedes – Av. Los Ángeles





-----  
- Av. Abancay – Av. 9 de Diciembre – Av. Tres (Puerta del Nuevo Hospital) – Calle Número 2 – Calle Número Trece – Psj. "D" – Calle Número 17 – Calle Número 16 – Calle Malecón – Av. General Edwin Donayre – Av. Los Robles – Jr. Las Palmeras – Psj. La Mar – Av. Héroes de la Pacificación – Av. Héroes de la Pacificación Mz. "N" Lote 11 FINAL.

**IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

**Longitud del Recorrido :**

- **Ida** : 14.622 metros.
- **Vuelta** : 14.378 metros.
- TOTAL** : 29.000 metros.

**Velocidad Promedio** : 20.00 Km/h.

**Frecuencia:**

- **Ida** : 15 minutos.
- **Vuelta**: 15 minutos.

**Tipo de Unidades Vehiculares** : M3 Ómnibus.

**Flota vehicular**

- **Operativa** : 08 unidades.
- **Reten** : 00 unidades.
- **TOTAL** : 08 unidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBIR a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO SEXTO:** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
-----  
Ing. Luis Ferrnando Dávila E.  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 10 AGO 2017

Oficio Circ. N° 2345-2017-UTO-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-178-2017-MPH/ST  
de fecha: 07 AGO 2017

Le presento en anexo la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*Magally I. Schier Córdova*  
Abog. Magally I. Schier Córdova  
JEFE

